



"2025, AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR"
"2025, AÑO DEL PADRE EUSEBIO FRANCISCO KINO"
"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA Y AFROMEXICANA "
"NOVIEMBRE, MES DE LA NO VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES"

DIPUTADA CRISTINA CONTRERAS REBOLLO.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES
CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE
EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA DÉCIMO
SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SUR.
PRESENTE.

HONORABLE ASAMBLEA:

Diputada **DALIA VERÓNICA COLLINS MENDOZA**, representante del **II** Distrito Electoral e integrante de la Fracción Parlamentaria de **MORENA**, conforme a las facultades y atribuciones que me confieren los Artículos **57**, fracción **II**, y **64** fracción **II** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y el Artículo **100**, fracción **II** y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, someto a la consideración de las Diputadas y Diputados de este Órgano Legislativo respetuosamente, presento: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES IX Y X DEL ARTÍCULO 32; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 32, TODO DE LA LEY ESTATAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN BAJA CALIFORNIA SUR.**



XVII LEGISLATURA

Diputada Dalia Verónica Collins Mendoza
II Distrito Electoral

morena
La esperanza de México

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En esta ocasión es mi intención con la presente propuesta legislativa es poner en la mesa un problema que se presenta, pero que generalmente no se visibiliza y no se habla, ya que solo nuestras niñas, niños y adolescentes que viven con alguna discapacidad que lamentablemente en algunas ocasiones sufren discriminación y acoso escolar por su condición, son los que viven estas crueles conductas como personas.

En esta propuesta no voy a desarrollar conceptos de lo que se entiende por discriminación o acoso escolar, ya que son conceptos que ampliamente se conocen.

La discriminación y el acoso escolar es un problema silente, ya las niñas, niños y adolescentes que recienten este tipo de conductas muchas veces por vergüenza y otras porque no tiene la capacidad de expresarlo, ni maestros, ni padres de familia se percatan que está sucediendo.

Al respecto, retomo y traigo a contexto una publicación electrónica de la UNESCO, que lleva por título: **Niños y niñas con discapacidad, las mayores víctimas del acoso escolar: UNESCO¹**, en la cual, entre otras cosas se destaca lo siguiente:

¹ Recuperado de: <https://mexico.un.org/es/150230-niños-y-niñas-con-discapacidad-las-mayores-victimas-del-acoso-escolar-unesco> .El 25 de noviembre de 2025.



XVII LEGISLATURA

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

“(...) El acoso afecta a las y los alumnos con discapacidad de manera desproporcionada independientemente de la edad y del entorno de aprendizaje, algo que tiene graves repercusiones en su educación, salud y bienestar.

La magnitud de este problema y las razones por las que estos educandos son tan vulnerables fue el tema de una reunión internacional, la tercera de una serie organizada en 2021 por la UNESCO y el Foro Mundial contra el Acoso Escolar.

La reunión internacional sobre el acoso contra los niños, las niñas y los jóvenes con discapacidad tuvo lugar con miras a la preparación del Foro Mundial de la lucha contra el acoso que se celebrará en Estocolmo entre el 1 y el 3 de noviembre.

Representantes de las agencias de las Naciones Unidas, de organizaciones no gubernamentales y de la sociedad civil, investigadores y jóvenes examinaron los datos fehacientes disponibles y los ejemplos sobresalientes de respuestas específicas en materia de acoso.

Un nuevo informe que retoma las conclusiones principales de la revisión bibliográfica encargada por la UNESCO se presentó por primera vez durante la reunión.

En todos los estudios examinados por el informe, las y los educandos con discapacidades demostraron ser tan e incluso más propensos que sus compañeros sin discapacidades a ser víctimas de la violencia y el acoso escolar, y en ciertos casos mucho más.

Esta situación es la misma en todos los niveles de la educación, pero en particular entre los 13 y 15 años, durante la transición entre el final de la niñez y el comienzo de la adolescencia (...).

Esta publicación no solo evidencia la problemática, si no que también nos lleva a concientizar de la necesidad de tomar acciones para erradicarlas, ya que es sabido que las personas con discapacidad enfrentamos grandes barreras para acceder al aprendizaje y el padecer este tipo de conductas discriminatorias o de acoso, que son un obstáculo para su desarrollo educativo por el cual deben eliminarse.



Para lograr este objetivo es necesario que se concientice a nuestras niñas, niños y adolescentes en el ámbito escolar del daño que se ocasiona, que puedan entender a través de la educación que el respeto de la dignidad de las niñas, niños y adolescentes que sufren alguna discapacidad es fundamental para que estos se integren.

Nuestra ley de inclusión, actualmente establece en el primer párrafo de su artículo 32 que la Secretaría de Educación Pública del estado tiene la obligación de promover el derecho a la educación de las personas con discapacidad, prohibiendo cualquier práctica discriminatoria en planteles, centros e instituciones educativas, guarderías o del personal docente o administrativo.

En este sentido, para fortalecer dicho dispositivo se propone que se establezca como parte de sus acciones se encuentre la **promover campañas de difusión para sensibilizar, concientizar y erradicar la discriminación y el acoso escolar hacia personas con discapacidad en los planteles y centros educativos.**

Considerando que dicha adición es compatible con el contexto e intención normativa de dicho artículo que busca sin duda garantizar el derecho a la educación en condiciones de igualdad.

Para ilustrar la reforma propuesta, enseguida se inserta cuadro comparativo **en la inteligencia que no se dará lectura a dicho cuadro, ya que se utiliza como herramienta metodológica de ilustración:**



TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
LEY ESTATAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN BAJA CALIFORNIA SUR	

<p>Artículo 32.- La Secretaría de Educación Pública Estatal, promoverá el derecho a la educación de las personas con discapacidad, prohibiendo cualquier práctica discriminatoria en planteles, centros e instituciones educativas, guarderías o del personal docente o administrativo. Para tales efectos, llevará a cabo las siguientes acciones:</p> <p>De la I. a la VIII.- ... (Igual)</p> <p>IX. Implementar espacios adecuados que permitan la accesibilidad de las personas con discapacidad en los planteles educativos públicos y privados, y;</p> <p>X. Las demás que le señale el Ejecutivo del Estado.</p>	<p>Artículo 32.- ... (Igual)</p> <p>De la I. a la VIII.- ... (Igual)</p> <p>IX. Implementar espacios adecuados que permitan la accesibilidad de las personas con discapacidad en los planteles educativos públicos y privados;</p> <p>X. Promover campañas de difusión para sensibilizar, concientizar y erradicar la discriminación y el acoso escolar hacia personas con discapacidad en los planteles y centros educativos, y</p> <p>XI. Las demás que le señale el Ejecutivo del Estado.</p>
--	---

Finalmente espero que con esta reforma propuesta, se puedan emprender acciones objetivas que atiendan esta problemática y que a través de las mismas podamos erradicar de nuestros centros educativos estas conductas y que se garantice el respeto a la dignidad y el derecho de acceso a la educación de niñas, niños y adolescentes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, presento el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,

DECRETA:



SE REFORMAN LAS FRACCIONES IX Y X DEL ARTÍCULO 32; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 32, TODO DE LA LEY ESTATAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO ÚNICO. – Se **REFORMAN** las fracciones **IX** y **X** del artículo **32**; y se **ADICIONA** la fracción **XI** al artículo **32**, todo de la Ley Estatal para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 32.- ...

De la **I.** a la **VIII.**- (igual)

- IX.** Implementar espacios adecuados que permitan la accesibilidad de las personas con discapacidad en los planteles educativos públicos y privados;
- X.** **Promover campañas de difusión para sensibilizar, concientizar y erradicar la discriminación y el acoso escolar hacia personas con discapacidad en los planteles y centros educativos, y**
- XI. Las demás que le señale el Ejecutivo del Estado.**

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

DADO EN LA SALA DE SESIONES “JOSE MARIA MORELOS Y PAVON” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A VIEINTISIETE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

ATENTAMENTE.



Diputada Dalia Verónica Collins Mendoza
II Distrito Electoral

morena
La esperanza de México

XVII LEGISLATURA

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

DIPUTADA DALIA VERÓNICA COLLINS MENDOZA.